

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
PONENTE: Mag. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARIA DORIS RODRIGUEZ**
Demandado: **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE.**
Radicación: **73001-23-33-000-2019-00269-00**

Estando el presente asunto para proferir sentencia de primera instancia, observa la Sala que en el presente proceso no existe certeza de la forma en la que fue se afilió la demandante al FONDO NACIONAL DEL AHORRO atendiendo a que su vinculación laboral ocurrió antes de 1994, cuando se transformó el Hospital demandado en Empresa Social del Estado.

Lo anterior por cuanto antes de la expedición de la Ley 10 de 1990, que categorizó a los empleados de la Salud con los mismos derechos prestacionales que los empleados públicos del orden nacional, entre ellos las cesantías anualizadas, se encontraba vigente el Decreto 3118 de 1968 que permitía la afiliación voluntaria de estos empleados al Fondo Nacional del Ahorro, fondo que desde esa época estableció un esquema de administración de cesantías anualizadas.

En consecuencia, en ausencia de información válida al respecto por parte de la entidad demandada, quien afirma que solo cuenta con información clasificada a partir de su conversión en Empresa Social del Estado, se hace necesario acudir a la fuente primaria de esta información que, para el caso lo es el Fondo Nacional del Ahorro en donde deben constar los pormenores de la afiliación de MARIA DORIS RODRIGUEZ durante toda su vinculación como empleada de la Salud.

En atención a lo expuesto, conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 213 del CPACA, y en cumplimiento de la obligación del juzgador de llegar al conocimiento de la verdad en los asuntos sometidos a su conocimiento y para despejar las dudas que surgen del análisis de la documentación allegada respecto de la naturaleza de la vinculación de la demandante (fls 21 a 27 del expediente digital), especialmente el informe elaborado por la entidad demandada para propósitos pensionales en el que se indica que la demandante aportó para pensiones a la Caja Nacional de Previsión (CAJANAL) desde su vinculación inicial efectuada en el año 1983, lo que resulta incongruente con la

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARIA DORIS RODRIGUEZ**
Demandado: **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE.**
Radicación: **73001-23-33-000-2019-00269-00**

2

pretendida condición de empleado territorial que se afirma de ella, para solicitar cesantías de carácter retroactivo, ya que los empleados territoriales, hasta el año 1996, hicieron sus aportes para pensión en las respectivas Cajas de previsión territorial, circunstancia que sustenta la tesis de una vinculación permanente de la demandante al Fondo Nacional del Ahorro durante toda su vinculación laboral ya que, para los empleados nacionales el Decreto 3118 de 1968, era de aplicación obligatoria.

Por tales razones, al momento de tomar una decisión de fondo, resulta procedente decretar una PRUEBA DE OFICIO consistente en REQUERIR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que allegue lo siguiente:

- Certificación detallada de la afiliación de la señora MARIA DORIS RODRIGUEZ, identificada con C.C. 38.237.369 de Ibagué al FONDO NACIONAL DEL AHORRO indicando fecha de vinculación, los abonos recibidos por concepto de cesantías, determinando empleador y fecha de los retiros que se realizaron durante toda su vinculación, incluyendo la documentación soporte de la certificación, para lo cual se concede un plazo de **cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación.**

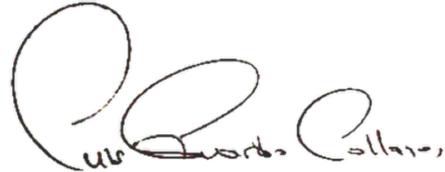
En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del COVID 19, esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS



LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA